VEP

Comprobante de Pago

Datos del VEP:

Nro. VEP:	1426626695
Organismo Recaudador:	ARCA
Tipo de Pago:	Empleadores SICOSS - Saldo DJ
Descripción Reducida:	SIJPDJ02/25
CUIT:	**33-71059478-9**
Concepto:	19 OBLIGACION MENSUAL/ANUAL
Subconcepto:	19 OBLIGACION MENSUAL/ANUAL
Período:	2025-02
Generado desde la presentación de DJ nro:	1079728436
Generado por el Usuario:	27258786101

CONTRIBUCIONES OBRA SOCIAL (352)	$2.136.803,12
APORTES OBRAS SOCIALES (302)	$1.618.598,33
ASEG.RIESGO DE TRABAJO L 24557 (312)	$1.266.214,55
SEGURO DE VIDA COLECTIVO (28)	$23.745,15

Datos del comprobante de Pago:

Entidad de Pago:	BANELCO
Medio de Pago:	HomeBanking-EFECTIVO
Debito en cuenta del Banco:	SANTANDER ARGENTINA S.A.
Nro. de Transacción:	761623117518
Código de Control:	003193
Fecha de Pago:	2025-03-14 Hora: 15:40:23
IMPORTE PAGADO	**$5.045.361,15**

desde 1939

ESTUDIO HORACIO FERRO

ABOGADOS

BUENOS AIRES, 8 DE MAYO DE 2025.-

RECIBI DEL SR. MARTIN IGNACIO MOLINA, DNI 34.982.726, EN SU CARÁCTER DE SOCIO GERENTE, DE LA EMPRESA UADEL S.R.L., CUIT 33-71059478-9, 3 (TRES) CHEQUES POR LA SUMA DE $442.445,64 (PESOS CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO CON 64/100), CADA UNO, EN CONCEPTO DE PAGO DE HONORARIOS PROFESIONALES CORRESPONDIENTES AL ACUERDO DE PAGO FIRMADO EN EL DÍA DE LA FECHA, POR LA DEUDA QUE MANTIENE LA MENCIONADA EMPRESA.

EDUARDO A. SANCHEZ
ABOGADO
Tº 119 Fº 426 C.P.A.C.F.
Tº XX Fº 445 C.A.S.M.
Tº 123 Fº 55 C.F.A.S.M.

Cerrito 866 – 8° Piso – C1010AAR Buenos Aires – Argentina
Tel. (54-11) 4815-0000 – Int. 203 - Cel -. (54-11) 4399-0980 – E-mail: es@estudioferro.com.ar

FORMULAN ACUERDO DE PAGO.-

Entre Eduardo A. Sánchez, T°119 F°426 CPACF, (CEL: 11-4399-0980 – E-MAIL: es@estudioferro.com.ar), en su calidad de letrado apoderado de la OBRA SOCIAL DE MAESTRANZA, en adelante "LA OBRA SOCIAL", con domicilio en Álzaga 2271 de Capital Federal, por una parte, y por la otra parte Martin Ignacio Molina, DNI 34.982.726, en su carácter de Socio Gerente, de la empresa UADEL S.R.L., CUIT 33-71059478-9, con domicilio en la calle MAIPU 464 7 ° "A", de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante "LA EMPRESA", celebran el presente acuerdo de pago, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones. ----------

PRIMERA. Composición de la deuda: LA EMPRESA reconoce adeudar a la Obra Social, la suma de $70.784,67 (PESOS SETENTA MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON 67/100), correspondiente al periodo inspeccionado desde el mes de 01/01/2025 al 31/03/2025, con causa en actas de inspección N° ACTA DE OFICIO SIN NUMERO, todo por aportes y contribuciones. ----------

SEGUNDA. Plan de pagos: LA EMPRESA se compromete a cancelar el monto expresado en la cláusula primera con más los intereses calculados sobre el saldo de la deuda a una tasa fija del 24% anual desde la fecha que se reconoce en este convenio hasta las fechas de los respectivos pagos en 1 cuota mensual, de $72.200,00 (PESOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS), (o su equivalente a la moneda de curso legal al momento del efectivo pago) con vencimiento el día 16/06/3035. ----------

TERCERA: Forma de pago. Acreditación. En el día de la fecha LA EMPRESA hace entrega a la OBRA SOCIAL de 1 (un) cheque de pago diferido imputable al pago de la primera cuota con vencimiento el 16/06/2025, cheque de pago diferido, cargo BANCO SUPERVIELLE, perteneciente a la Cta. Cte. 05259283-003, N° 84612595, para aplicar al pago de la cuota, sirviendo el presente de suficiente recibo. ----------

CUARTA: CERTIFICADO DE LIBRE DEUDA. Este acuerdo firmado, no habilita, ni califica a LA EMPRESA para la obtención de un certificado de libre deuda emitido por LA OBRA SOCIAL. Para lograr la tramitación y/o probación de dicho certificado "LA EMPRESA" debe cancelar el 50% de la deuda de este acuerdo, pudiendo financiar el 50% restante; como así deben cancelar el 50% de la deuda de acuerdos vigentes de pagos, y que hayan firmado con anterioridad al presente convenio. El no cumplimiento de esta cláusula, es excluyente para la obtención del mismo. ----------

QUINTA: RUBROS INCLUIDOS. Determinación: El presente convenio de pago se refiere exclusivamente a los rubros determinados en la cláusula primera y de acuerdo a lo que surge de los libros contables de LA EMPRESA.----------

SEXTA: LA EMPRESA deja expresamente establecido que este convenio y reconocimiento de deuda no implica novación de la obligación original. Los pagos parciales o entrega de dinero a cuenta tampoco implicaran en ningún caso novación, ni espera de la presente obligación y de las acciones judiciales emergentes, aun en el caso que tales pagos o entregas fueren

posteriores a la imposición de la demanda, la que seguirá su curso siendo computables aquellos en el momento de la liquidación.----------

SEPTIMA: Caducidad de los plazos. La caducidad de los plazos acordados en el presente se producirá de pleno derecho por la falta de pago en tiempo oportuno de cualquiera de las cuotas mensuales convenidas, produciéndose la mora automática, sin necesidad de interpelación previa judicial o extrajudicial, y dará derecho a LA OBRA SOCIAL a reclamar la totalidad de la deuda pendiente de pago. En todos estos supuestos, y sin perjuicio del interés pactado, las partes acuerdan una cláusula penal del 0,33% diario sobre el saldo del capital adeudado por cada día de retraso y hasta el momento del efectivo pago total de la obligación.----------

OCTAVA: Cesión de los créditos: LA EMPRESA presta conformidad para que la OBRA SOCIAL ceda a terceros los cheques entregados en pago. Asimismo en caso de ejecución LA OBRA SOCIAL se reserva el derecho de elegir la vía de acción correspondiente, ya sea el presente acuerdo, o los documentos que se mencionan en la presente cláusula, o la emisión de un nuevo certificado de deuda.----------

NOVENA: Ejecución judicial: En caso de ejecución del presente convenio de pago, LA EMPRESA se hará cargo de los honorarios profesionales de la totalidad de los letrados intervinientes.----------

DECIMA: Homologación: Título Ejecutivo. Se deja constancia de que cualquiera de las partes podrá pedir la homologación judicial del presente convenio de pago al que las partes le dan el carácter de Título Ejecutivo previsto en el art. 523 CPN A tal efecto, las partes se someten voluntariamente a la competencia de la Justicia Federal de la Seguridad Social de la Capital Federal, con expresa renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción a cuyo efecto constituyen domicilios en los denunciados en la cláusula primera del presente, dónde se tendrán por válidas todas las notificaciones.----------

DECIMO PRIMERA: Constitución de domicilio. Rectificación: A todos los efectos y de los previstos en el art. 56 de la CCT 74/99, las partes constituyen domicilios en los denunciados al comienzo de este escrito, donde se consideran validas todas las notificaciones. En caso de modificación, deberá notificar fehacientemente a la otra parte, dentro del plazo de diez (10) días de producida.----------

En prueba de conformidad, se firman 3 (TRES) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 8 días del mes de Marzo de 2025. ---------

EDUARDO A. SANCHEZ
ABOGADO
Tº 119 Fº 426 C.P.A.C.F.
Tº XX Fº 445 C.A.S.M.
Tº 128 Fº 55 C.F.A.S.M.

FORMULAN ACUERDO DE PAGO.-

Entre Eduardo A. Sánchez, T°119 F°426 CPACF, (CEL: 11-4399-0980 – E-MAIL: es@estudioferro.com.ar), en su calidad de letrado apoderado del SINDICATO DE OBREROS DE MAESTRANZA, en adelante "EL SINDICATO", con domicilio en Álzaga 2271 de Capital Federal, por una parte, y por la otra parte Martin Ignacio Molina, DNI 34.982.726, en su carácter de Socio Gerente, de la empresa UADEL S.R.L., CUIT 33-71059478-9, con domicilio en la calle MAIPU 464 7 ° "A", de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante "LA EMPRESA", celebran el presente acuerdo de pago, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones.----------

PRIMERA. Composición de la deuda: LA EMPRESA reconoce adeudar a EL SINDICATO, la suma de $10.898.942,03 (PESOS DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS CON 03/100), correspondiente al periodo inspeccionado desde el mes de 01/01/2025 al 31/03/2025, con causa en actas de inspección N° ACTA DE OFICIO SIN NUMERO, todo por aportes y contribuciones. ----------

SEGUNDA. Plan de pagos: LA EMPRESA se compromete a cancelar el monto expresado en la cláusula primera con más los intereses calculados sobre el saldo de la deuda a una tasa fija del 24% anual desde la fecha que se reconoce en este convenio hasta las fechas de los respectivos pagos en 12 cuotas mensuales, iguales y consecutivas de $1.030.600,00 (PESOS UN MILLON TREINTA MIL SEISCIENTOS), cada una, (o su equivalente a la moneda de curso legal al momento del efectivo pago) con vencimiento la primera de ellas el día 15/06/2025, y las subsiguientes los días 15 de cada mes.----------

TERCERA: Forma de pago. Acreditación. En el día de la fecha LA EMPRESA hace entrega al SINDICATO de 1 (un) cheque de pago diferido imputable al pago de la primera cuota con vencimiento el 15/06/2025, y la cantidad 11 (ONCE), cheques de pago diferido cargo BANCO SUPERVIELLE, perteneciente a la Cta. Cte. 5259283-003, N° 84612596, y los restantes los días 11 de los meses subsiguientes con numeración correlativa, para aplicar al pago de las 11 próximas cuotas, sirviendo el presente de suficiente recibo. ----------

CUARTA: CERTIFICADO DE LIBRE DEUDA. Este acuerdo firmado, no habilita, ni califica a LA EMPRESA para la obtención de un certificado de libre deuda emitido por EL SINDICATO. Para lograr la tramitación y/o probación de dicho certificado "LA EMPRESA" debe cancelar el 50% de la deuda de este acuerdo, pudiendo financiar el 50% restante; como así deben cancelar el 50% de la deuda de acuerdos vigentes de pagos, y que hayan firmado con anterioridad al presente convenio. El no cumplimiento de esta cláusula, es excluyente para la obtención del mismo. ----------

QUINTA: RUBROS INCLUIDOS. Determinación: El presente convenio de pago se refiere exclusivamente a los rubros determinados en la cláusula primera y de acuerdo a lo que surge de los libros contables de LA EMPRESA.----------.

SEXTA: LA EMPRESA deja expresamente establecido que este convenio y reconocimiento de deuda no implica novación de la obligación original. Los pagos parciales o entrega de dinero a cuenta tampoco implicaran en ningún caso novación, ni espera de la presente obligación y de

las acciones judiciales emergentes, aun en el caso que tales pagos o entregas fueren posteriores a la imposición de la demanda, la que seguirá su curso siendo computables aquellos en el momento de la liquidación.----------

SEPTIMA: Caducidad de los plazos. La caducidad de los plazos acordados en el presente se producirá de pleno derecho por la falta de pago en tiempo oportuno de cualquiera de las cuotas mensuales convenidas, produciéndose la mora automática, sin necesidad de interpelación previa judicial o extrajudicial, y dará derecho a EL SINDICATO a reclamar la totalidad de la deuda pendiente de pago. En todos estos supuestos, y sin perjuicio del interés pactado, las partes acuerdan una cláusula penal del 0,33% diario sobre el saldo del capital adeudado por cada día de retraso y hasta el momento del efectivo pago total de la obligación.----------

OCTAVA: Cesión de los créditos: LA EMPRESA presta conformidad para que EL SINDICATO ceda a terceros los cheques entregados en pago, a excepción de los que se entregan en garantía. Asimismo en caso de ejecución EL SINDICATO se reserva el derecho de elegir la vía de acción correspondiente, ya sea el presente acuerdo, o los documentos que se mencionan en la presente cláusula, o la emisión de un nuevo certificado de deuda.----------

NOVENA: Ejecución judicial: En caso de ejecución del presente convenio de pago, LA EMPRESA se hará cargo de los honorarios profesionales de la totalidad de los letrados intervinientes.----------.

DECIMA: Homologación: Título Ejecutivo. Se deja constancia de que cualquiera de las partes podrá pedir la homologación judicial del presente convenio de pago al que las partes le dan el carácter de Título Ejecutivo previsto en el art. 523 CPN A tal efecto, las partes se someten voluntariamente a la competencia de la Justicia Nacional del Trabajo de la Capital Federal, con expresa renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción a cuyo efecto constituyen domicilios en los denunciados en la cláusula primera del presente, dónde se tendrán por válidas todas las notificaciones.----------

DECIMO PRIMERA: Constitución de domicilio. Rectificación: A todos los efectos y de los previstos en el art. 56 de la CCT 74/99, las partes constituyen domicilios en los denunciados al comienzo de este escrito, donde se consideran validas todas las notificaciones. En caso de modificación, deberá notificar fehacientemente a la otra parte, dentro del plazo de diez (10) días de producida. .----------

En prueba de conformidad, se firman 3 (TRES) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 8 días del mes de Mayo de 2025. ----------

EDUARDO A. SANCHEZ
ABOGADO
Tº 119 Fº 426 C.P.A.C.F.
Tº XX Fº 445 C.A.S.M.
Tº 123 Fº 55 C.F.A.S.M.